



CORRIENTES

LEY 6345

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Reproducción Artificialmente Asistida. Adhiere a ley 26.862.

Sanción: 22/04/2015 Promulgación: 12/05/2015;
Boletín Oficial 13/05/2015

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional N° [26.862](#) “De Reproducción Médicamente Asistida”.

Art. 2°.- Establécese como organismo de aplicación de la presente norma legal al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

Art. 3°.- Establécese que el Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), brindará las coberturas asistenciales establecidas en el Art. 8° de la Ley Nacional N° 26.862.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a fijar anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Salud Pública, las asignaciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

Dr. Pedro Gerardo Cassani - Dr. Gustavo Adolfo Canteros - Dra. Evelyn Karsten - Dra. María Araceli Carmona

